

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2023**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT/CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900195502	IP DATA LTDA	VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS	7/10/2022	230	2019
900681792	FIBRAXO S.A.S.	REGISTRO TIC	4/11/2020	511	2019



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1824 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 230 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el proveedor IP DATA LTDA. con NIT900195502 - Código No. 90277-(Conver.) CONTRAPRESTACION POR OTORGAMIENTO DE T.H. CONVERGENTE, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado No. 192043561 del 30 de mayo de 2019, por el Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

Resolución No. 3333 del 07 de diciembre de 2018, por la cual la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sanciono a IP DATA LTDA con NIT 900.195.502- Código 90277; con multa equivalente a 6 S.M.M.L.V la obligación identificada contablemente bajo el No. 851- 3491, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada por aviso el 02 de enero del 2019 quedando en firme el 18 de enero de 2019.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo No. 1646 remitido bajo registro No. 192023096 del 26 de marzo del 2019, al cual se acompañó el estado de cuenta No. 403.

Con Auto No. 457 del 04 de junio de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 458 del 04 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 230 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 13 de julio de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 230 DEL 2019**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor AT NETWORK S.A. E.S.P. con NIT. 900219050 - Código No. 90191-(Conver.) CONTRAPRESTACION POR OTORGAMIENTO DE T.H. CONVERGENTE, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 230 de 2019.

**ARTÍCULO 2. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo No.230 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 07 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1338 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°511 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n.º511 del 2019 contra la sociedad FIBRAXO S.A.S, con Nit:900681792 y código de expediente n.º96002243 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.º1020 del 15 de octubre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$414.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.º81 - 1725; acto administrativo notificado por correo certificado el día 24 de febrero de 2020.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad FIBRAXO S.A.S., con Nit:900681792 y código de expediente n.º96002243.

**ARTÍCULO 2. DECRETAR** el embargo de la cuenta corriente n.ºxxx302284 BANCOLOMBIA a nombre de la sociedad FIBRAXO S.A.S con Nit:900681792 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º511 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°511 DE 2019**

**ARTÍCULO 3. LIMITAR** la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$828.000).

**ARTÍCULO 4. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°511 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 5: NOTIFICAR** la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 4 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo